CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONSEJERA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, LA C.P. ZENAIDA DEL CARMEN ARROYO ZUBIETA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- SEÑALAN LAS PARTES QUE CON FECHA 2 (DOS) DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO CONSISTÍA EN ***EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO*** SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, CON UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR UN IMPORTE QUE SE CONVINO FUERA PAGADO DE FORMA MENSUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ONCE PAGOS DE **$18,399.00** (SON: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.), Y DE UN DUODÉCIMO PAGO DE **$36,798.00** (SON: TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS. DICHO CONTRATO SE LE PUEDE CITAR COMO "CONTRATO PRINCIPAL".

II.- EN LA CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVIOS MENCIONADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, LAS PARTES SEÑALAN QUE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESE DOCUMENTO DEBERÁN SER POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

II.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICO.- LAS PARTES TIENEN AQUÍ POR RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS Y REPRODUCIDAS LAS DECLARACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL, SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE EL CONTRATO PRINCIPAL CITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE LOS

ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO CON EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDA.- SE MODIFICA EL MONTO QUE RECIBIRÁ **"EL PRESTADOR",** POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A **"EL ESTADO"**, QUEDANDO COMO SIGUE: DOS PAGOS DE **$20,000.00** (SON: VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.) Y UN TERCER PAGO DE **$40,000.00** (SON: CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.).

TERCERA.- UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE DEJA SIN EFECTOS EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO PRINCIPAL, QUEDANDO VIGENTE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA SEÑALADOS EN LA REFERIDA CLÁUSULA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Por "EL ESTADO"	Por "EL PRESTADOR"
LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING **CONSEJERA JURÍDICA**	**C.P. ZENAIDA DEL CARMEN ARROYO ZUBIETA**